

concurso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de septiembre), para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento «Química Orgánica», adscrita al Departamento (en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), de esta Universidad de Extremadura, a favor de D. Martín Avalos González y habiendo cumplido el interesado los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1.888/1984 de 26 de septiembre, en el plazo establecido en el punto 1 del artículo 13,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y demás disposiciones que la desarrollan, nombrar, a D. Martín Avalos González, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento «Química Orgánica», adscrita al Departamento (en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre) de esta Universidad de Extremadura.

Badajoz, 14 de marzo de 1986.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 12 de marzo de 1986, por la que se regula el ejercicio de las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario, por distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Comercio.*

El Decreto 54/1985 de 5 de noviembre desarrollado por la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 3 de diciembre de 1985 estableció la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio, en cuyo artículo sexto se determinaba la de la Dirección General de Estructuras Agrarias. A dicha Dirección General, de conformidad con el citado artículo, le corresponden funciones que se deriven del ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma y desarrollo agrario por los Reales Decretos 3.539/1981 de 29 de diciembre y 1.080/1985 de 5 de junio, las cuales fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Comercio por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 22 de octubre de 1985 (D.O.E. de 28 de octubre de 1985).

La naturaleza propia de las actuaciones que del ejercicio de dichas funciones se derivan, así como la voluntad de lograr una mayor agilización en las tramitaciones que se llevan a cabo en ambas provincias, hace necesario determinar las atribuciones y establecer las competencias delegadas que se estiman convenientes para que el procedimiento administrativo se desarrolle con las garantías formales que las actuaciones en materia de reforma y desarrollo requieren.

Asimismo, siguiendo los criterios expuestos en el párrafo precedente y a tenor de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 33 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, se hace necesario e imprescindible delegar determinadas atribuciones que afectan esencialmente al cumplimiento de los fines de una

verdadera reforma de estructuras, con la finalidad de lograr la mayor agilidad y eficacia en las actuaciones administrativas, eliminando la burocracia excesiva, que tradicionalmente ha venido incidiendo de manera negativa en las relaciones jurídico-administrativas de los agricultores con la Administración.

En consecuencia y en virtud de las competencias atribuidas esta Consejería tiene a bien

#### D I S P O N E R :

Primero: *Competencias atribuidas al Director General de Estructuras Agrarias.*

1.—Las propuestas de resolución que deban ser aprobadas por el Consejero de Agricultura y Comercio.

2.—La dirección y adopción de las medidas necesarias para la preparación de los planes y programas anuales que sean competencias de la Dirección General y deban ser aprobados por los órganos superiores.

3.—Elaboración y aprobación de circulares e instrucciones que establezcan criterios y normas de actuación de la Dirección, así como la tramitación de expedientes de todo tipo que requieran preceptivamente el informe de otros órganos de la Consejería.

4.—La dirección de la gestión recaudatoria para el cobro de las deudas contraídas con motivo de las actuaciones de la Dirección, así como la de las relaciones económicas con los concesionarios.

5.—La facultad de ordenar al personal adscrito a su unidad y al Jefe del Servicio, con devengo de dietas, o la utilización de vehículos particulares, para desplazarse, en ambos casos, fuera de la residencia oficial del funcionario.

6.—La resolución de los recursos de reposición, cuando proceda.

7.—Proponer la realización de estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas y divulgaciones, en especial en materia hidrogeológica y cartográfica, a fin de llevar a cabo,

evaluar y divulgar las actuaciones que le correspondan.

8.—La resolución de los siguientes actos administrativos, siempre que sean competencia de la Junta de Extremadura.

- a) Proyectos de calificaciones de tierras.
- b) Acuerdos de expropiación de bienes que implicará.

1.—La iniciación de los expedientes de adquisición por expropiación.

2.—La ocupación de las tierras conforme a lo dispuesto en la legislación.

3.—La iniciación de los expedientes para la fijación del justiprecio.

4.—La designación del representante de la Consejería.

5.—La designación de Perito de la Administración Autonómica en los expedientes individuales de justiprecio y la fijación del plazo para que los propietarios, designen Perito para su representación en la fijación del justiprecio.

9.—Proponer la fijación de precios y condiciones en las adquisiciones por compra o expropiación y en las enajenaciones de fincas rústicas, y el justiprecio en los casos a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

10.—Proponer la declaración de puesta en riego y la disposición análoga a que se refieren los artículos 119 y 125 de la Ley R. D. Agr., respectivamente.

11.—Proponer la declaración del cumplimiento de límites de intensidad de cultivo a que se refiere el artículo 120 de la Ley R. D. Agr.

12.—Proponer la aprobación de los proyectos de liquidación y terminación de actuaciones en zonas y fincas.

13.—La aprobación de los Planes de Explotación y Forestales que se realicen en las zonas cuya actuación haya sido acordada mediante Decreto.

14.—La elaboración y firma de los informes preceptivos en los expedientes de concesión administrativa de aguas públicas.

15.—Proponer la declaración de caducidad de las concesiones de tierras.

16.—Propuesta de aprobación de declaración de firmeza de las Bases Definitivas y Acuerdo de Concentración, en las Zonas de Concentración Parcelaria, así como la firma del Acta de Reorganización de la Propiedad.

17.—Propuesta de aprobación de los Pliegos de Bases que hayan de regir en los concursos de adjudicación de tierras, viviendas, artesanías, solares y huertos.

18.—Proponer las actuaciones que le correspondan a la Junta de Extremadura en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de arrendamientos Rústicos.

19.—La remisión al Consejo de Agricultura de las propuestas de extensión de las unidades mínimas de cultivo.

20.—Las que determine el Consejero en materia de gestión de Auxilios Económicos de acuerdo con los convenios de colaboración que se establezcan entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

21.—La remisión al Consejero de Agricultura de los expedientes para la calificación de fincas manifiestamente mejorables.

22.—La Propuesta de resolución de sobreesamiento de los expedientes referentes a las fincas manifiestamente mejorables, así como la determinación del órgano que haya de actuar en las fincas de aprovechamiento mixto agrícola-ganadero y forestal.

23.—La selección, conjuntamente con la Administración del Estado, de las obras que deban ejecutar obligatoriamente la Empresa TRAGSA.

Segundo: *Competencias atribuidas al Jefe del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias.*

1.—Le corresponde la gestión y tramitación de todos los asuntos relacionados con las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Director General de Estructuras Agrarias u órganos superiores, o de las atribuidas específicamente a los órganos de él dependientes.

2.—La coordinación y seguimiento de las actuaciones que desarrollen las Unidades Territoriales.

3.—El ejercicio con respecto a su unidad de las funciones que la legislación vigente atribuya genéricamente a los Jefes de las Unidades Administrativas.

4.—La aprobación de proyectos de obras y mejoras.

Tercero: *Competencias atribuidas al Jefe de Sección de Zonas y Explotaciones.*

1.—La supervisión, informe y, en su caso, propuesta de resolución de todos los expedientes o actos administrativos que se produzcan con motivo de la actuación de la Dirección General en zonas determinadas por Decreto, fincas o explotaciones, en materia de reforma y desarrollo agrario. Para ello podrá recabar directamente de las Unidades Territoriales cuantos datos o informes precise para el cumplimiento correcto de los actos que se le encomienden.

2.—Todos aquellos informes propuestos, o actuaciones que se le encomienden por el Jefe del Servicio.

Cuatro: *Competencias atribuidas al Jefe de Sección de Planificación y Obras. Oficina Supervisora.*

1.—La supervisión, informe y, en su caso, pro-

puesta de resolución de todos los expedientes, actos administrativos que se produzcan con motivo de la actuación de la Dirección General de Estructuras Agrarias en cuanto a planificación de inversiones y ejecución y liquidación de obras, en materia de reforma y desarrollo agrario.

Asimismo le corresponde el ejercicio de las funciones supervisoras de proyectos a que se refiere el artículo 73 del Reglamento General de Contratación del Estado.

2.—Todos aquellos informes, propuestas o actuaciones que se le encomienden por el Jefe del Servicio.

Quinto: *Competencias atribuidas al Jefe de la Sección Jurídica.*

1.—La preparación y/o informe en derecho, de las normas que hayan de ser dictadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias, así como la emisión de cuantos informes jurídicos le soliciten al Jefe del Servicio u órganos superiores de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

2.—La emisión de los informes preceptivos que, de acuerdo con la normativa que al efecto se dicta, le sean solicitadas por los Jefes de Secciones Técnicas integradas en el Servicio.

3.—La supervisión del procedimiento y de los actos administrativos, en cuanto a los aspectos jurídicos se refiere, que se le sometan a su consideración y le dé aquellos que por su naturaleza eminentemente jurídica le corresponda de acuerdo con la normativa que al efecto se dicte, y la elaboración de las propuestas de resolución que de estos últimos se deduzca.

Sexto: *Competencias comunes a los Jefes de Sección del Servicio.*

Los Jefes de Sección dependientes de la Jefatura de Servicios estarán facultados para expedir certificados, consignar diligencias en los títulos administrativos, firmar comunicaciones de devolución de documentos y acuses de recibo, traslado a los interesados de las resoluciones que le afecten, con informe, en su caso, de los trámites que les corresponda conocer, petición de otros Organismos o particulares de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

De igual modo los Jefes de Sección podrán dirigirse con la fórmula: «De orden...» a cualquier autoridad de igual o superior categoría administrativa siempre que se trate del cumplimiento de un trámite que no signifique resolución o acuerdo de un expediente.

Séptimo: *Competencias de los Jefes de las*

*Unidades Territoriales del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias.*

1.—La gestión en el ámbito respectivo de las actuaciones de la Dirección General de Estructuras Agrarias en materia de reforma y desarrollo agrario.

2.—El ejercicio, con respecto a la unidad, de las funciones que la legislación vigente atribuya genéricamente a los Jefes de las Unidades Administrativas.

3.—La elevación de propuestas de iniciativa propia o a instancia de órganos superiores que tengan como fin mejoras o iniciar actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario.

Octavo: *Competencias que se delegan en el Director General de Estructuras Agrarias y en el Jefe del Servicio de Ref. de las Estructuras Agrarias.*

1.—Se delega en el Director General de Estructuras Agrarias:

a) La contratación de obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente, así como la formalización de toda clase de actos y contratos que precise el cumplimiento de los fines asignados.

b) La decisión sobre el sistema de ejecución.

c) Todos los actos administrativos relacionados con dichos contratos incluso su extinción.

d) La designación del Presidente de las Mesas de Contratación.

2.—Se delega en el Jefe del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias:

a) La adjudicación por contratación directa de contratos de obras y de asistencia con empresas consultoras o de servicios cuyos presupuestos no excedan de los límites establecidos en la legislación vigente.

b) La formalización de actos y contratos previamente autorizados.

#### DISPOSICION FINAL

Los asuntos que el Consejero de Agricultura y Comercio reclame, no obstante las delegaciones establecidas, se someterán a su resolución y firma y asimismo los asuntos que a juicio del funcionario delegado deban ser resueltos por los órganos superiores.

Badajoz, 13 de marzo de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO